

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

A. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO "A" SECCIÓN DE DAÑOS DIRECTOS

• TODO RIESGO

PREVISORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS DIRECTAS, FÍSICAS O MATERIALES, QUE POR CUALQUIER CAUSA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA RELACIÓN DE BIENES DE ESTA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSADAS POR LOS EVENTOS EXCLUIDOS QUE SE DESCRIBEN MAS ADELANTE EN ESTAS CONDICIONES GENERALES O EN LAS PARTICULARES DE CADA ANEXO QUE FORME PARTE DE ESTA PÓLIZA.

PREVISORA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR CUALESQUIERA DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA ESTA SECCIÓN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA EVENTO, PARA TODAS LAS PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTA CONDICIÓN. SIN EMBARGO, LAS INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS DEBIDAS A LOS CONCEPTOS ESPECIFICADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN LOS SIGUIENTES LÍMITES ASEGURADOS ADICIONALES Y QUE INCREMENTAN EN ESAS MISMAS SUMAS LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA**.

B. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO "B" - CONDICIÓN GENERAL PRIMERA - "ROTURA DE MAQUINARIA"

PREVISORA ASEGURA LA MAQUINARIA DESCRITA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA CONTRA LOS DAÑOS OCURRIDOS A LA MISMA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE ANEXO.

EXCLUSIONES

A. EVENTOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SEAN CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. DESAPARICIÓN O FALTANTES INEXPLICABLES U OTRAS PÉRDIDAS POR FALTANTES DE INVENTARIO.
2. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
3. DOLO O CULPA GRAVE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO.
4. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHO COMBUSTIBLE.
5. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDAD U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO O NO DECLARADA), REBELIÓN, SEDICIÓN.
6. INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO A ESTE RESPECTO EN LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD INCLUIDA EN LA CONDICIÓN PRIMERA PRECEDENTE.
7. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.
8. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O ACCIDENTAL, COMPRENDIENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO, UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN.
9. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

LA MAQUINARIA SE ENCUENTRA CUBIERTA ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN.

POR LO TANTO ESTE ANEXO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES Y DIRECTOS CAUSADOS POR:

1. IMPERICIA Y NEGLIGENCIA
2. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA INSTALACIÓN.
3. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO, MONTAJE, DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
4. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
5. FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE DESGARRAMIENTO DE LA MAQUINARIA MISMA. LAS DEMÁS PÉRDIDAS SERÁN CUBIERTAS POR LA SECCIÓN QUE APLIQUE DE LA PRESENTE PÓLIZA.
6. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LA MAQUINARIA O LA GOLPEEN.
7. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES, FATIGA MOLECULAR Y AUTOCALENTAMIENTO.
8. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN.
9. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO.

C. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO "C" - CONDICIÓN GENERAL PRIMERA- EQUIPO ELECTRÓNICO

PREVISORA ASEGURA LOS EQUIPOS DESCRITOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA CONTRA LOS DAÑOS OCURRIDOS A LOS MISMOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE

10. LOS DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

B. EVENTOS EXCLUIDOS EN FORMA RELATIVA

"ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SEAN CAUSADAS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN. SIN EMBARGO, **PREVISORA** SÍ INDEMNIZARÁ LAS DEMÁS PÉRDIDAS MATERIALES, AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE DICHOS EVENTOS. SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EVENTOS NO CONSTITUYAN UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. EL DESGASTE PAULATINO DE MATERIALES O DE CUALQUIER PIEZA DE UNA MÁQUINA, RESULTANTE DE SU USO O DE DETERIORO NATURAL, EL ÓXIDO, LA CORROSIÓN, LA EROSIÓN, LA FERMENTACIÓN, EL HERRUMBRE, LAS FILTRACIONES, LAS INCRUSTACIONES, EL VICIO PROPIO, LA CALEFACCIÓN Y LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, LA HUMEDAD Y RESEQUEZAD DE LA ATMÓSFERA Y EN GENERAL EL DETERIORO NATURAL; CAUSADO POR LA LLUVIA O LOS CAMBIOS NATURALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL.
2. MERMAS Y DAÑOS POR PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, CONTAMINACIÓN, CAMBIOS EN COLOR, SABOR, TEXTURA, ACABADO, PROPIEDADES, ACCIÓN DE LA LUZ Y RAYADURAS.
3. DAÑOS POR ANIMALES EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, LOS QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO PLAGAS TALES COMO RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA.
4. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTOS DE CIMIENTOS, MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS, SALVO QUE SEAN CAUSADOS POR LOS EVENTOS DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, PARA LOS CUALES SE HAYA ESPECÍFICAMENTE CONTRATADO AMPARO BAJO ÉSTA PÓLIZA.
5. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA DURANTE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, O PRUEBAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
6. HURTO Y HURTO CALIFICADO.

C. EVENTOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

SALVO QUE SE EXPRESE LO CONTRARIO EN UN ANEXO QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE ANEXO.

LOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN CUBIERTOS ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O PARADOS, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN.

POR LO TANTO ESTE ANEXO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES Y DIRECTOS CAUSADOS POR:

1. IMPERICIA Y NEGLIGENCIA
2. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A CAÍDA DE RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA INSTALACIÓN.
3. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO, MONTAJE, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
4. FALLAS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.
5. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN.
6. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO.

D. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO "D" - CONDICIÓN GENERAL PRIMERA- LUCRO CESANTE

PREVISORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS POR EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS QUE SE CUBREN BAJO LOS LITERALES A Y B, EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS PARA EL SEGURO DE LUCRO CESANTE, DESCRITAS EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.

E. SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS

PREVISORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE INCURRA CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO, CON SUJECCIÓN, PARA CADA

PÓLIZA, QUE CONTENGA LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE OTORGA LA RESPECTIVA COBERTURA, NO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS QUE SEAN CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS DE TRABAJO. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS ACTOS TERRORISTAS.
2. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
3. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.

D. BIENES EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AÚN EN EL EVENTO DE QUE TALES PÉRDIDAS SEAN CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALESQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

1. TERRENOS, SIEMBRAS, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUAS Y ANIMALES.
2. AERONAVES, MINAS Y SUS CONTENIDOS, EQUIPO DE MINERA, VÍAS FÉRREAS Y EQUIPO DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE.
3. MONEDA, DIVISAS Y TÍTULOS VALORES.
4. PIELES, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y CUALQUIER MENAJE DOMÉSTICO.
5. MEDALLAS, OBJETOS DE ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, CUADROS, ESTATUAS, TALLAS, PORCELANAS, PINTURAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
6. REDES DE TRANSMISIÓN Y DE ALIMENTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ENERGÍA, TALES COMO LÍNEAS DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA O DE TELEFONÍA, TORRES Y SUS ACCESORIOS, SALVO CUANDO TALES BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O SERVIDUMBRES DEL ASEGURADO.
7. BIENES QUE POR SU NATURALEZA O CONDICIÓN SE CONSIDEREN COMO OBSOLETOS O HAYAN SIDO DADOS DE BAJA POR PARTE DEL ASEGURADO.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

EVENTO, A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA CADA GASTO:

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA, Y HASTA POR LA SUMA DE _____ (\$ _____), SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA NECESARIAMENTE POR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD AMPARADA POR ESTA PÓLIZA, QUE HAYA SIDO DAÑADA O DESTRUIDA POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO.

ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA CONSTITUYE EL MÁXIMO LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA**, Y POR LO TANTO, **PREVISORA** RECONOCE LOS COSTOS DE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN LA MEDIDA QUE AGREGADOS AL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA O DAÑO DEL BIEN, NO SUPERE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE LITERAL.

2. EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

HASTA POR LA SUMA DE _____ (\$ _____) POR CONCEPTO DEL COSTO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS UTILIZADOS, ASÍ COMO EL DE LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTINADOS A LA EXTINCIÓN, QUE RESULTEN AVERIADOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS GASTOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN O A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

3. DISMINUCIÓN DE DAÑOS

HASTA POR LA SUMA DE _____ (\$ _____) SERÁN REEMBOLSADOS TODOS LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA CON EL OBJETO DE EVITAR PÉRDIDAS Y/O DISMINUIRLAS Y/O PROTEGER A LOS BIENES ASEGURADOS DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, INCLUIDOS LOS GASTOS DE TRASLADO O ALMACENAMIENTO, SI FUEREN NECESARIOS, EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA A DICHOS TRASLADOS A SITIOS DIFERENTES.

4. HONORARIOS

HASTA POR LA SUMA DE _____ (\$ _____) POR CONCEPTO DEL COSTO DE HONORARIOS, GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, DIFERENTES DE LOS QUE NORMALMENTE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO BÁSICO, DE TÉCNICOS, EXPERTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES

8. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS.

SIN EMBARGO Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN UN ANEXO QUE FORME PARTE DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ ADICIONAR COMO BIEN EXCLUIDO LA PRESA Y SUS OBRAS ANEXAS.

E. BIENES EXCLUIDOS BAJO EL AMPARO B

SE ACLARA QUE BAJO EL AMPARO B MENCIONADO NO SE CUBREN LOS SIGUIENTES BIENES, AÚN SI OCURRIESE UN EVENTO AMPARADO BAJO DICHO LITERAL:

1. LOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL QUE LE ES PROPIO, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y SIMILARES.

SIN EMBARGO, SERÁN OBJETO DE COBERTURA: EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

2. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, RODAMIENTOS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMBIALES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FIELTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA.

3. OBRAS CIVILES

F. BIENES EXCLUIDOS BAJO EL AMPARO C

EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN GENERAL TERCERA DE LA PÓLIZA, SE ACLARA QUE BAJO EL AMPARO C MENCIONADO NO SE CUBREN LOS SIGUIENTES BIENES, AÚN SI OCURRIESE UN EVENTO AMPARADO BAJO DICHO LITERAL:

1. DAÑOS A DISCOS, CHIPS Y TARJETAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SON OCASIONADOS POR SOBREVOLTAJE, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS O ELECTROSTÁTICOS Y RAYADURAS.

2. PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE).

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

U OTROS PROFESIONALES, EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA PLANIFICACIÓN O REPOSICIÓN, REEMPLAZO, REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN EXCEDER DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES, EN LA MEDIDA EN QUE TALES EROGACIONES SEAN EFECTUADAS CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS GASTOS ANTERIORES, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES, PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y DEMÁS INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO.

EL ASEGURADO, EN TODO CASO REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE **PREVISORA** PARA EFECTUAR CUALESQUIERA DE LOS GASTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

5. GASTOS EXTRAORDINARIOS

QUEDA CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA POR LA SUMA DE _____ (\$ _____) LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS DEBAN SER SUFRAGADOS EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑOS DE LOS OBJETOS ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

6. OTROS REEMBOLSOS

HASTA POR LA SUMA DE _____
\$(_____) POR CONCEPTO DE:

- A. EL VALOR DE ARRENDAMIENTOS PROVISIONALES DE OFICINAS, EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SIMILARES, RAZONABLEMENTE NECESARIOS PARA CONTINUAR LAS LABORES ADMINISTRATIVAS HABITUALES DE LA EMPRESA ASEGURADA.
- B. EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, LIBROS DE

3. AQUELLAS PARTES QUE POR SU FUNCIONAMIENTO NORMAL Y COMO CONSECUENCIA DE DESGASTE SON CAMBIABLES CON FRECUENCIA, COMO BOMBILLOS, VÁLVULAS, TUBOS, CINTAS Y OTROS SIMILARES.

SI HAY DAÑO EN ALGUNO DE LOS ANTERIORES BIENES, TAMPOCO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR PÉRDIDAS RECLAMABLES EVENTUALMENTE BAJO EL ANEXO DE LUCRO CESANTE.

G. EXCLUSIONES DEL AMPARO B

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA CONDICIÓN GENERAL SEGUNDA DE LA PÓLIZA, NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DE ROTURA DE MAQUINARIA CAUSADAS DIRECTAMENTE POR:

1. DEFECTOS EN LA MAQUINARIA EXISTENTES AL INICIARSE ESTE SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
2. CUALQUIER RIESGO AMPARADO BAJO OTRA SECCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.
3. ACTOS INTENCIONADOS O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL ASEGURADO, DE SUS ADMINISTRADORES O DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
4. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO SEA SOMETIDA LA MAQUINARIA ASEGURADA, INTENCIONALMENTE, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
5. MANTENIMIENTO, SERVICIO, REPARACIÓN O USO DE UNA MAQUINARIA ASEGURADA, QUE HAYA SUFRIDO UNA PÉRDIDA Y AÚN NO HAYA TERMINADO SU REPARACIÓN.
6. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES.
7. EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN, SE EXCLUYEN LAS PRUEBAS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA USADA O NUEVA CUANDO SE TRATE DE MONTAJE Y NO SE OTORQUE LA EXTENSIÓN DE COBERTURA DE LA CLÁUSULA QUINTA.

SIN EMBARGO, **PREVISORA** SÍ INDEMNIZARÁ LAS DEMÁS PÉRDIDAS AMPARADAS POR CUALQUIER OTRA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, RESULTANTES DE DICHOS EVENTOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EVENTOS NO CONSTITUYAN UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1058 DEL

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONTABILIDAD Y REGISTROS, INCLUYENDO EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN CUALQUIER MEDIO MAGNÉTICO Y DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA EN EL SINIESTRO.

F. BIENES ASEGURADOS

ESTA PÓLIZA CUBRE TODOS LOS BIENES FÍSICOS Y MATERIALES DE CUALQUIER TIPO Y DESCRIPCIÓN, SOBRE Y BAJO EL NIVEL DE LA TIERRA, INCLUYENDO LAS MEJORAS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O EN LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE, INCLUYENDO LOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN SEXTA SUBSIGUIENTE.

PARÁGRAFO 1. CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

ESTA PÓLIZA CUBRE EL INTERÉS ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR EQUIPOS O BIENES SIMILARES A LOS ASEGURADOS PERTENECIENTE A OTROS, PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE DE ESTOS, YA SEA PORQUE SE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, SE ENCUENTREN EN ALMACENES, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PUEDE INCLUIRSE BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y COMO ASEGURADOS NOMBRADOS ADICIONALES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO, POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE LABOREN PARA EL MISMO. PARA QUE SE CONFIGURE LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA**, ESTOS BIENES DEBERÁN SER DESCRITOS Y VALORIZADOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DEBERÁN SER INCLUIDOS EN ÉSTA MEDIANTE ANEXO EN EL QUE CONSTE EL NOMBRE DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES, LA DESCRIPCIÓN Y VALOR DE LOS BIENES, ASÍ COMO LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

CÓDIGO DE COMERCIO.

H. EXCLUSIONES DEL AMPARO C

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA CONDICIÓN GENERAL TERCERA DE LA PÓLIZA, NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO CAUSADAS DIRECTAMENTE POR:

1. DEFECTOS EN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS EXISTENTES AL INICIARSE ESTE SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
2. CUALQUIER RIESGO AMPARADO BAJO OTRA SECCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.
3. ACTOS INTENCIONADOS O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL ASEGURADO, DE SUS ADMINISTRADORES O DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
4. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO SEAN SOMETIDOS LOS EQUIPOS ASEGURADOS, INTENCIONALMENTE, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
5. MANTENIMIENTO, SERVICIO, REPARACIÓN O USO DE UN EQUIPO ASEGURADO, QUE HAYA SUFRIDO UNA PÉRDIDA Y AÚN NO HAYA TERMINADO SU REPARACIÓN.
6. OBSOLESCENCIA, DESGASTE O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES.
7. VIRUS INFORMÁTICO
8. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INTERRUPCIONES O FALLAS EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, GAS O AGUA. NO OBSTANTE LOS DAÑOS CAUSADOS A ESTOS EQUIPOS POR SOBREVOLTAJE Y/O VARIACIONES EN LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO LOS EQUIPOS CUENTEN CON LAS PROTECCIONES DE SOBREVOLTAJE DICTADAS POR LOS FABRICANTES.

SIN EMBARGO, **PREVISORA** SÍ INDEMNIZARÁ LAS DEMÁS PÉRDIDAS AMPARADAS POR CUALQUIER OTRA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, RESULTANTES DE DICHOS EVENTOS.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - AMPARO "A" SECCIÓN DE DAÑOS DIRECTOS

La presente sección presentará dos mecanismos para la indemnización, descritos en los párrafos siguientes:

Parágrafo 1.

Obedece a los bienes asegurados cuyas características sean maquinas los cuales se indemnizarán de acuerdo con lo especificado mas adelante AMPARO "B" ROTURA DE MAQUINARIA.

El segundo obedece a los bienes no incluidos en el primero.

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados objeto de este amparo, no incluidos en el parágrafo 1, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido.

Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

CONDICIÓN TERCERA - AMPARO "B" ROTURA DE MAQUINARIA

1. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES

En los casos de pérdidas o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán: el costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, gastos de nacionalización y aduanas si los hay, siempre que estén incluidos en la suma asegurada, conviniéndose en que **PREVISORA** no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien, objeto de la reparación o reemplazo, pero sí se obligará a pagar el importe de la prima de seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos materiales y de mano de obra originados por la reparación, mas una suma razonable para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. No están cubiertos los gastos extraordinarios de envíos de expreso, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como el flete aéreo. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

2. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización será igual al valor real de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible establecido. El valor real se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición del bien dañado inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. **PREVISORA** le reconocerá los gastos en que haya incurrido para la remoción del bien destruido por uno de los riesgos cubiertos, sin exceder el límite asegurado.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

No se consideran pérdidas totales, aquellas que afectan en forma total, piezas, conjunto de piezas o equipo de control, apoyo o ayuda que formen parte de un conjunto o grupo de equipos conectados entre sí, para obtener un resultado dentro de los procesos desarrollados por el Asegurado, por lo tanto, de presentarse un evento amparado por la presente cobertura, las pérdidas o daños en tales equipos serán consideradas para la indemnización, como pérdidas o daños parciales.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

3. CLÁUSULA DE DEPRECIACIÓN

Queda acordado, que para el efecto de la aplicación de depreciaciones, en los casos de pérdidas totales de que tratan las condiciones generales del amparo de Rotura de Maquinaria, tales depreciaciones se sujetarán a la siguiente fórmula:

$$D = \frac{E \times (E + Vu)}{2 \times Vu^2}$$

Donde:

D: Factor de depreciación
E: Edad del equipo
Vu: Vida útil

4. PERIODO DE INACTIVIDAD

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada, para los equipos amparados por rotura de maquinaria cuya inactividad haya probado el Asegurado:

Por períodos acumulativos de:

3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
más de 9 meses pero menos de 12	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad solo se tomarán en cuenta los períodos de 14 o más días consecutivos incluyendo los de reacondicionamiento pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos e indemnizados.

Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

CONDICIÓN CUARTA - AMPARO "C"

1. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA indemnizará al Asegurado a su discreción, en dinero en efectivo o mediante la reparación o reposición, según las condiciones previstas a continuación, hasta un máximo determinado por la suma asegurada.

En los casos de daños a los bienes asegurados que puedan ser reparados, **PREVISORA** pagará todos los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar los equipos averiados en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro. **PREVISORA** pagará igualmente los gastos ocasionados por el desmontaje y remontaje para fines de reparación, así como los fletes ordinarios desde el taller de reparaciones y los derechos de aduana y gastos de nacionalización, si los hubiere y demás gastos que se causaren para la reposición del equipo o las partes afectadas del mismo. En caso de que las reparaciones sean efectuadas en un taller propio del Asegurado, **PREVISORA** pagará el costo de materiales empleados y el valor de los salarios que se causen con motivo de tales reparaciones, mas un porcentaje razonable para cubrir los gastos de administración.

Si el costo de reparación calculado como arriba se detalla, es igual o superior al valor real de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se efectuará el ajuste en la forma que se indica en el siguiente punto.

En caso de destrucción completa de un bien asegurado, **PREVISORA** indemnizará el valor de reposición del bien. **PREVISORA** reconocerá los gastos en que haya incurrido el asegurado para la remoción del bien destruido por uno de

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

los riesgos cubiertos. La parte destruida queda excluida del seguro, debiendo ser solicitada la inclusión del repuesto bajo el amparo de la póliza, una vez efectuada su instalación y pagando la prima correspondiente a prorrata.

Los gastos adicionales ocasionados por cualquier reacondicionamiento, modificación, adición o mejoras efectuadas durante una reparación, no serán indemnizables en virtud de esta póliza. Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo de **PREVISORA**, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por esta y constituya una parte de los costos de reparación final y no aumenten los costos totales de la reparación.

Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

CONDICIÓN QUINTA - COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES

En caso de que el Asegurado adquiera bienes, el amparo se extenderá automáticamente a esos bienes y/o equipos y la prima adicional se liquidará con base en la tasa correspondiente. El asegurado deberá dar aviso a **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición y/o puesta en operación. Si los nuevos bienes exceden el valor automático del amparo, su inclusión deberá hacerse previo aviso y aceptación de **PREVISORA**.

CONDICIÓN SEXTA - EXTENSIÓN DE COBERTURA

En virtud de la presente cláusula, **PREVISORA** ampara contra los riesgos cubiertos, todas las obras civiles en construcción y los montajes de equipos y maquinaria, cuyo valor asegurado no sea superior a la suma estipulada.

Para las obras en construcción y/o montaje superiores a la suma estipulada, se puede otorgar este amparo mediante acuerdo previo y expreso con **PREVISORA**.

Esta extensión no cubre:

- a. Cualquier pérdida por falta de ocupación o uso.
- b. Multas o incumplimiento de cualquier contrato.
- c. El costo de reparar trabajos defectuosos por diseño imperfecto o defectuoso.
- d. Lucro cesante por daños a los bienes a montar o construir.

CONDICIÓN SÉPTIMA - TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA

Las partes móviles de la maquinaria y equipo, amparados por esta póliza, que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios diferentes para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el período que permanezcan en dicho otro sitio en el territorio de la República de Colombia.

CONDICIÓN OCTAVA - DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. La indemnización de las pérdidas causadas por un siniestro amparado, que afecte los bienes asegurados por la póliza, se hará de acuerdo con los siguientes términos:
 - a. Cuando el conjunto o la totalidad o parte de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

la aptitud para el fin a que estaban destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia de las operaciones del Asegurado o no sea técnica y económicamente aconsejable, se indemnizará por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes, el cual debe corresponder al valor asegurado, en caso de ser superior el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto soportará la parte proporcional que le corresponde de dicha pérdida o daño.

- b. Cuando, en vez de reponerse o remplazarse el conjunto o la totalidad o parte de ellos, se proceda a su reconstrucción o reparación necesaria, que resulten técnica o económicamente aconsejables, para que no haya perjuicio alguno en la calidad o eficiencia de las operaciones del Asegurado, se indemnizará por el valor de reconstrucción o reparación de las secciones, partes o piezas de tales bienes.
- c. **Suma asegurada:** El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.
- d. **Valor de reposición:** Para los efectos de esta póliza se entiende como la totalidad de la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo costos tales como: transporte, montaje, gastos de aduana y nacionalización si los hay, excluyendo únicamente los costos financieros causados.

DISPOSICIONES ESPECIALES

1. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reemplazo, reconstrucción o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el Asegurado hiciera algún cambio o reforma en sus instalaciones o remplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza o tipo, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.
2. Los trabajos de reposición o reemplazo, reconstrucción o reparación deberán iniciarse y llevarse a cabo con razonable prontitud y se podrán ejecutar en otro sitio y en cualquier forma que resulte conveniente para el Asegurado. En caso de que ello implique mayores costos, serán por cuenta del Asegurado.
3. De existir discrepancia entre **PREVISORA** y el Asegurado en cuanto al criterio bajo el cual debe pagarse la indemnización según lo establecido en el Numeral 1 de la presente Condición, la cuestión será sometida a la decisión de expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevé la ley comercial vigente. En caso de controversia sobre la aplicación de esta Condición, se regirá por lo establecido en la Condición Vigésima Novena, "Arbitramento".
4. Cuando quiera que en la presente Condición se emplee la expresión "Económicamente aconsejable", por tal no deberá entenderse, necesariamente, la opción que implique los menores costos, o en general, erogaciones para **PREVISORA**.
5. Queda convenido que la determinación del costo de reposición de los bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y tecnología utilizada por el Asegurado de común acuerdo entre las partes se podrá modificar tal determinación del costo.
6. En caso de pérdidas totales (entendiéndose como la destrucción de una serie de equipos que integran un sistema, y que con la falta de uno de ellos la función para la cual está diseñado el sistema, ésta no se puede obtener y cuyo reemplazo no es posible realizar en forma individual); se pagará el valor de reposición del bien o sistema.

CONDICIÓN NOVENA - ANTICIPOS A LA INDEMNIZACIÓN

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza, la Aseguradora se compromete a pagar como anticipo y a cuenta del siniestro, una suma no superior al 50% del valor que el ajustador respectivo haya estimado

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

provisionalmente, y que haya sido aceptada por la aseguradora, en el término de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se haya estimado el siniestro y se hubiera solicitado el anticipo por parte del asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de **PREVISORA** se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada.

No obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial operará automáticamente a partir del momento en que se restablezcan o reemplacen los bienes afectados y el Asegurado se compromete a pagar a **PREVISORA** la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización, en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

CONDICIÓN UNDÉCIMA - SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes amparados, estos tienen un valor superior al valor asegurable estipulado en la presente Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto soportará la parte proporcional que le corresponde de dicha pérdida o daño. Cuando la Póliza comprenda varias secciones, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellas por separado.

CONDICIÓN DUODÉCIMA - DEDUCIBLE

El deducible es la suma a cargo del Asegurado en cada siniestro, según lo estipulado en el Cuadro de Declaraciones de esta Póliza, calculada ya sea como un porcentaje o una suma fija descontable del monto a indemnizar.

Sin embargo de presentarse un evento indemnizable bajo la presente Póliza que afecte dos o más literales de la Condición Primera o los amparos adicionales y, si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible mayor de la cobertura que se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro cubierto por esta Póliza, que afecte los bienes asegurados, el Asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además, comunicará dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a **PREVISORA**.

Si el Asegurado tuviese necesidad de poner en operación a la mayor brevedad posible los bienes siniestrados, podrá iniciar la reconstrucción o reemplazo utilizando personal y equipo propio o contratado específicamente para éste trabajo o contratar con empresas cuyo conocimiento y prestigio permitan garantizarle calidad y rapidez en el trabajo.

El Asegurado comunicará a **PREVISORA** la fecha de iniciación de las obras pertinentes.

Si el Asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, **PREVISORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado, en cuanto esté a su alcance, obtenga a su costa y entregue o haga conocer a **PREVISORA** todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas, escrituras y demás información pertinente en relación con la pérdida y que hagan relación a la responsabilidad de **PREVISORA** y al valor de la indemnización.

El Asegurado en cumplimiento de su obligación de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, deberá presentar la reclamación formal acompañada de un estado de pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando, del modo mas detallado y exacto que sea posible, los objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, cubierto por la presente Póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Penetrar en los edificios, locales o sitios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar y trasladar los bienes siniestrados. En ningún caso estará obligada **PREVISORA** a encargarse de la venta del salvamento, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a **PREVISORA**.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** por esta Condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a **PREVISORA** por la presente Condición, no significa forzosamente que contrae obligación con el Asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos emanados de las Condiciones de ésta Póliza o de los que la ley le confiere.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - CONOCIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS

PREVISORA declara que ha inspeccionado los establecimientos asegurados y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos al momento de la inspección. **PREVISORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuando lo considere pertinente, previo aviso y coordinación con el Asegurado y en horas hábiles de trabajo.

Con base en dichas inspecciones, **PREVISORA** podrá presentar al Asegurado las recomendaciones que sean del caso, tendientes a reducir los riesgos que afectan los bienes.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DESIGNACIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio, contabilidad o técnicos, siempre y cuando se trate de bienes situados dentro de los predios del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES

En cualquier declaración que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada, la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquiera otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley, en especial la relativa al aviso de siniestro contemplada en el Artículo 1075 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando en apoyo de cualquier reclamación, se hagan o utilicen declaraciones falsas o empleen medios o documentos engañosos o dolosos o cuando de cualquier otra manera la reclamación sea fraudulenta.
2. Cuando al notificar del siniestro, omita en forma maliciosa informar a PREVISORA los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
3. Cuando renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

Sin embargo la pérdida del derecho a la indemnización no se limitará únicamente a los anteriores casos, sino a los demás que rijan el presente contrato y la ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - ESTADO DEL RIESGO, MODIFICACIONES Y TRASLADOS

1. El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al Asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1o. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el Asegurador podrá revocar el Contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - ERRORES E INEXACTITUDES

1. Si el Tomador o el Asegurado incurrieren por error en inexactitudes, el presente contrato no será nulo ni habrá lugar para la aplicación del inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada, a condición de que tales inexactitudes no puedan considerarse como intencionales por parte del Tomador o el Asegurado, pero en tales casos se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - SUBROGACIÓN

Al indemnizar un siniestro, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero estas podrán oponer a **PREVISORA** las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de **PREVISORA**, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio vigente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - SALVAMENTOS Y RECOBROS

El Asegurado deberá, previa o simultáneamente al pago de la indemnización, entregar y, si fuere necesario, enajenar previamente los bienes siniestrados que puedan considerarse como salvamento.

En caso de que se recobre alguna suma por pérdidas amparadas bajo la presente Póliza, ya sea en el ejercicio del derecho a la subrogación o por venta de salvamentos, esta se aplicará, después de deducir de ella los costos efectuados para lograrla, en el siguiente orden:

1. Para reembolsar al Asegurado aquella parte de la pérdida que tendrá que asumir o soportar porque el monto de tal pérdida excede el límite global combinado especificado en la presente póliza.
2. El saldo, si lo hay, o el total neto recobrado si el monto de la pérdida no excede el límite global combinado especificado bajo esta Póliza, o bajo otro u otros seguros tomados por el Asegurado, será aplicado a reducir o rebajar la pérdida a cargo de **PREVISORA**, y si la indemnización ya ha sido pagada, dicho saldo o total neto recobrado, se entregará o reembolsará a **PREVISORA**.

El Asegurado siempre tendrá la primera opción para tomar todo o cualquier parte de los bienes dañados siempre y cuando iguale las ofertas por la venta del salvamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si todo o parte de los bienes asegurados por la presente póliza estuvieren también asegurados bajo los mismos riesgos en otra u otras Compañías, por otros contratos suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para estos declararlo por escrito, a su vez los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. Habrá nulidad del contrato de seguro contenido en la presente póliza, cuando la inexacta respuesta a la pregunta relativa a otros seguros existentes sobre la totalidad o parte de los mismos bienes asegurados, corresponda a mala fe de parte del tomador o asegurado en la contratación de dichos seguros.

El Asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** acerca de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la celebración de los respectivos contratos, y el incumplimiento de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda al valor de reposición del interés asegurado.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LABORES Y MATERIALES

Se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a **PREVISORA** dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, para conservar el amparo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Existe una limitación de la obligación de que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato en el sentido de que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán los riesgos cuya agravación se informe una vez hayan sido aceptados por el asegurador.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las Condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre **PREVISORA** y el Asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos deberá ser firmado en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado, pero deberán estar en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 184, numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las normas que lo modifiquen o adicionen, y prevalecerán sobre las condiciones de la póliza.

Si durante la vigencia de la presente Póliza se presentan modificaciones en las Condiciones Generales, legalmente aprobadas, que representen un beneficio en favor del Asegurado, sin cambio alguno de las condiciones económicas inicialmente ofrecidas, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - TERMINACIÓN

El contrato podrá ser parcial o totalmente terminado en forma unilateral por **PREVISORA**, mediante noticia escrita enviada al Asegurado, a su última dirección registrada con no menos de treinta (30) días de antelación o por el término requerido por el Asegurado para contratar nuevamente este seguro, lapso que será contado a partir de la fecha de tal envío; en todo caso el mayor los dos y revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a **PREVISORA** de Seguros.

En caso de revocación por parte de **PREVISORA**, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de la póliza. En caso de ser revocada por el Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán de conformidad con la tarifa de seguros a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del Seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - ARBITRAMIENTO TÉCNICO

Esta póliza estará regida exclusivamente por las leyes de Colombia. Cualquier diferencia que surja entre las partes con motivo de un siniestro que no puede ser solucionado satisfactoriamente entre las mismas, será sometida a decisión de expertos en materia de seguros, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 46 y 47 del Decreto 2279 del 7 de octubre de 1989.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que afecte la presente póliza y en el que a juicio de **PREVISORA** se deba nombrar ajustadores, dichos ajustadores no podrán ser nombrados unilateralmente por **PREVISORA** sino que, deberán ser nominados ante el Asegurado, para que de común acuerdo entre las partes, se proceda a la elección de una terna preestablecida, la cual se deberá establecer de igual forma de acuerdo entre las partes.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento.
- Ejecutar mantenimiento periódico (mínimo 1 vez al año) de todas los desagües, canales, canaletas y todos los elementos que transporten aguas lluvias de la edificación y/o edificaciones, para garantizar que estos se encuentren limpios, libres de tierra, piedras u objetos extraños que puedan obstruirlos. Se deben mantener registros de la ejecución de estos trabajos de mantenimiento.
- Mantener las conexiones eléctricas 100% entubadas, mantener extintores suficientes, debidamente señalizados, ubicados en lugares visibles, libres de obstáculos, cargados y vigentes para el tamaño del riesgo (1 por cada 100mtrs).
- Queda expresamente convenido que éste seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de BOGOTÁ D.C., República de Colombia.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

ANEXO PARA EL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

PÓLIZA _____ ANEXO _____ FECHA _____

TOMADOR _____

ASEGURADO _____

BENEFICIARIO _____

VIGENCIA DEL _____ AL _____

LUGAR DE EXPEDICIÓN _____

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

Por el presente anexo se extiende la cobertura otorgada bajo la Condición Primera - Amparos - de esta Póliza, para cubrir las pérdidas por ella amparadas, causadas por ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, que han sido excluidas en la Condición General Cuarta de esta Póliza, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

La máxima responsabilidad de **PREVISORA**, en caso de ocurrir un evento amparado por el presente anexo es de _____ (\$ _____) por evento.

CONDICIÓN SEGUNDA - ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

La Póliza cubre las pérdidas amparadas cuando sean directamente causadas por:

1. Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultario.
2. Asonada, según la definición del Código Penal.

CONDICIÓN TERCERA - HUELGA

La Póliza cubre las pérdidas amparadas causadas directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo.

CONDICIÓN CUARTA - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

La Póliza cubre las pérdidas amparadas causadas por ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, incluidos los ACTOS TERRORISTAS y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

CONDICIÓN QUINTA - DEDUCIBLES

Toda indemnización por daños cubiertos por este amparo, está sujeta al o a los deducibles estipulados en el Cuadro de Declaraciones de la presente Póliza.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIÓN SEXTA - DISPOSICIONES FINALES

Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza, no modificadas por el presente Anexo continúan en vigor.

CONDICIÓN SÉPTIMA - EXCLUSIONES (PÉRDIDAS NO CUBIERTAS)

No está cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, a menos que el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por cualesquiera de los eventos que se cubren bajo la Condición Segunda, precedente. Esta cobertura opera no obstante lo estipulado en el numeral seis (6) del literal B de la condición primera en el acápite de exclusiones.

Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

Firma Autorizada

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

PÓLIZA _____ ANEXO _____ FECHA _____

TOMADOR _____

ASEGURADO _____

BENEFICIARIO _____

VIGENCIA DEL _____ AL _____

LUGAR DE EXPEDICIÓN _____

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

Por el presente anexo se extiende la cobertura otorgada bajo la Condición Primera - Amparos - de esta Póliza, para cubrir las pérdidas causadas por TERREMOTO, TEMBLOR o ERUPCIÓN VOLCÁNICA, que han sido excluidas en la Condición General Cuarta de esta Póliza, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

La máxima responsabilidad de **PREVISORA**, en caso de ocurrir un evento amparado por el presente anexo será de _____ (\$ _____) por evento.

CONDICIÓN SEGUNDA -

Las pérdidas cubiertas por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos mencionados en la Condición Primera precedente, sin exceder en total de la Suma Asegurada; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas que causen deberán estar comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total de la Suma Asegurada.

CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES / (EVENTOS NO CUBIERTOS)

Este amparo no cubre pérdidas causadas por:

Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos o asentamientos normales no repentinos.

Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

Firma Autorizada

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO D - CONDICIÓN GENERAL PRIMERA - "LUCRO CESANTE"

PÓLIZA _____ ANEXO _____ FECHA _____

TOMADOR _____

ASEGURADO _____

BENEFICIARIO _____

VIGENCIA DEL _____ AL _____

LUGAR DE EXPEDICIÓN _____

Forma B (Incremento en costos de operación y pérdida de ingreso)

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza "Seguro de daños materiales combinados para el sector eléctrico" y en las particulares de la presente sección, queda convenido que **PREVISORA** indemnizará al asegurado bajo el literal "D", mencionado, la pérdida de ingresos debido a la interrupción total o parcial de la generación, como consecuencia de un daño físico amparado en los bienes asegurados por la presente póliza y sus receptivos anexos, pero solamente durante el periodo de indemnización convenido, o el periodo de interrupción, el que sea mayor.

Para todos los efectos, el amparo de Lucro se obliga a indemnizar de la siguiente manera:

LC = ICO + PIV

LC = lucro cesante

ICO = incremento en costos de operación

PIV = pérdida de ingresos por ventas no realizadas (Cargo por confiabilidad)

CONDICIÓN PRIMERA - DEFINICIONES

INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN "ICOW"

Se refiere a todos los costos en que tiene que incurrir el asegurado para cumplir, durante el tiempo de duración del siniestro, con los compromisos adquiridos dentro del giro normal del negocio. Comprende todo costo en que incurra el asegurado por, o como consecuencia de la interrupción de la generación, y/o transformación y/o interconexión a las redes de energía eléctrica, originada por un daño en un equipo amparado por la póliza o por la afectación a consecuencia de un daño en equipo amparado en la póliza. Estos costos incluyen:

1. Gastos y costos fijos
2. Compras de energía para cumplir contratos
3. Pagos realizados por efecto de interrupción en la generación: ello corresponde a la diferencia entre el precio de compra de la energía necesaria para cumplir con los compromisos contractuales para sustituir o reemplazar la producción propia comprometida con terceros y los costos de producción relacionados con las mismas cantidades comprometidas pero que no son causados.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

Se entenderá por Suma Asegurada la generación total esperada anualmente (GWH) por la tarifa anual equivalente en \$ / KWH.

CONDICIÓN TERCERA - PRIMA ANUAL DEL SEGURO

Para efectos de determinar la Prima Anual del Seguro, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La Prima fijada a la iniciación de la póliza es provisional, y resulta de multiplicar la Suma Asegurada reportada por el Asegurado, por la tasa fijada por la Aseguradora.
- Para el ajuste definitivo, el Asegurado dentro de los siguientes seis (6) meses al término de cada año de seguro, suministrará un informe en el que se indique el monto total de la generación real producida durante el año de seguro, que multiplicada por la tasa equivalente del año de seguro, indique el valor asegurado real.
- Tomado como base el valor asegurado real, la Aseguradora efectuará el ajuste de primas correspondiente, cobrando o devolviendo según sea el caso.

CONDICIÓN CUARTA - INFRASEGURO

Dado que la Suma Asegurada se ajustará tal como se define en la Condición Tercera precedente, queda acordado que no habrá aplicación de Infraseguro en caso de pérdidas amparadas e indemnizadas bajo la presente cobertura.

Sin embargo, la suma asegurada que figura en el Cuadro de Declaraciones, para el presente anexo constituye la máxima responsabilidad de **PREVISORA** en el caso de ocurrir un siniestro amparado.

CONDICIÓN QUINTA - CÁLCULO DE LA PÉRDIDA

Para efectos del amparo de incremento en costos de operación, la aseguradora se obliga a indemnizar así:

$$ICO = (PC*EC-CPS) + CGS$$

Donde:

- PC = precio de compra por unidad de energía
- EC = cantidad de energía comprada
- CPS = costo variable de producción de la planta siniestrada de las unidades compradas
- CGI = costos y gastos pagados por la interrupción

PÉRDIDA DE INGRESOS POR VENTAS NO REALIZADAS (PIV)

Corresponde a la pérdida de ingresos por perder la oportunidad de vender energía, en contratos de largo plazo o en la bolsa, en el evento en que la bolsa muestre despachos de plantas de mayor costo que la siniestrada, el precio de venta en el largo plazo se liquidará al promedio de venta de contratos de la misma clase y el precio de bolsa, según la información de MEM.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

21/03/03 - 1324 - P - 12 - TCP004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEXTA - DEDUCIBLE

La indemnización a cargo de **PREVISORA** bajo este anexo no cubrirá el incremento en los costos de operación incurrido por el Asegurado durante los _____ días inmediatamente siguientes a la ocurrencia del daño material indemnizable.

Este período de tiempo excluido de la obligación condicional de **PREVISORA** se denomina, para todos los efectos de este anexo "DEDUCIBLE".

CONDICIÓN SÉPTIMA - REDUCCIÓN CONDICIONAL DE LA PÉRDIDA

El Asegurado deberá recurrir a la capacidad instalada de sus equipos y maquinaria con el objeto de minimizar las compras adicionales, siempre y cuando el sistema interconectado lo permita, de acuerdo con los Despachos Económicos Nacionales, teniendo en cuenta lo establecido en los convenios para la operación del Sistema Interconectado.

CONDICIÓN OCTAVA - EXCEPCIÓN DE DEDUCIBLE POR DAÑO

Se aclara que si se presentan daños o pérdidas a los bienes asegurados amparados que no estén sujetos a indemnización por estar evaluados a un costo inferior al deducible fijado para los bienes afectados, en la presente cobertura habrá indemnización sujeta al deducible de esta misma.

Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

Firma Autorizada

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR